

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 23 de octubre de 1885.

NUMERO 218.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 22.—Santa María Salomé, una de las santas mujeres del Evangelio, madre de los Apóstoles Juan y Santiago; Santas Nunilón y Elodia, vírgenes y mártires.

Viernes 23.—San Pedro Pascual, obispo y mártir; San Juan Capistrano, confesor; Santos Servandó y Germán, hermanos mártires.

Luna llena á las 2 y 49 minutos de la tarde.—De hoy al 29 lloverá y tronará reciamente.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Contrato.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Avisos.—Acuerdos.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Teatral.

La compañía de zarzuela.

Sección de Avisos.

Anuncios.

FOLLETÍN.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

DON ALFONSO XII,

POR LA GRACIA DE DIOS REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, &, &.

A Don Bernardo Soto, Presidente Constitucional de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

He recibido vuestra carta de 17 de marzo último, anunciándome que, á consecuencia de la inesperada y nunca bien sentida muerte del Señor General Presidente de esa República, Don Próspero Fernández, acaecida el 12 del mismo mes, habíais asumido aquel mismo día el mando supremo tanto civil como militar, conforme al inciso 8º, artículo 73 de la Constitución. Al felicitaros sinceramente por

vuestra elevación á la Presidencia, me es grato aseguráros mi constante deseo, que es también el de mi Gobierno, de procurar con el mayor empeño que las buenas relaciones felizmente existentes entre España y Costa-Rica sean cada vez más estrechas. Aprovecho esta oportunidad para ofreceros las seguridades de la distinguida consideración con que soy, grande y buen amigo,

Vuestro Buen Amigo.

ALFONSO.

J. ELDUAYEN.

Dada en San Alfonso, á 1º de agosto de 1885.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO I.

CAPÍTULO III.

Obligaciones de los cargadores ó remitentes.

(Continuación.)

Artº 20.—Cuando se emplee en las facturas consulares la nomenclatura del arancel, expresándose el nombre de las mercaderías sin especificar su clase, no pudiéndose saber por lo mismo, la cuota que les corresponde, y el arancel asigne varias cuotas para diversas clases de la misma mercadería, se liquidarán los derechos con un veinticinco por ciento de recargo.

Artº 21.—Si la falta de presentación de la factura y recibo consular fuere motivada por extravío ó demora del ejemplar del consignatario, habiendo recibido el suyo la Secretaría de Hacienda ó la Aduana respectiva, se procederá, previa solicitud del consignatario á la Secretaría de Hacienda y la resolución correspondiente, al despacho de las mercaderías, sirviéndose del ejemplar de la Aduana ó de una copia certificada de la recibida en el Ministerio.

CAPÍTULO IV.

De los consignatarios.

Art. 22.—El consignatario designado en la factura del remitente de las mercaderías, puede renunciar la consignación siempre que lo verifique dentro del término de seis días, contados desde la hora en que fondee el buque y exhiba la propia factura al tiempo

de verificar la renuncia. Pasado este término sin haber hecho la renuncia y sin exhibir la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignación.

Art. 23.—Si la consignación fuere hecha á varios individuos de mancomún, deberá suscribirse la renuncia por todos; si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en orden equivale á la de todos los que le anteceden, á no ser que la contradigan en tiempo hábil.

Art. 24.—Si el remitente de los efectos cuya consignación se renuncia fuere ciudadano de la República, nombrará el Administrador dos comerciantes de buena fama para que sirvan de consignatarios.

Art. 25.—Si alguno de ellos renunciare y el otro admitiere, éste solo será el consignatario. Las renunciaciones de estos consignatarios nombrados de oficio deberán hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores á la fecha de la notificación del nombramiento; si dejaren pasar ese término sin renunciar, se entiende que aceptan.

Art. 26.—Si los nombrados renuncian y los efectos fueren de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida ó detrimento, dispondrá el Administrador su venta en subasta pública al mejor postor, depositando en los almacenes los que no se hallaren en ese caso, y poniendo en los periódicos la noticia de lo ocurrido, á efecto de que pueda llegar á conocimiento del interesado ó interesados.

Art. 27.—Si pasado el término de seis meses no hubiere ocurrido persona legítima á reclamar los efectos, procederá la Aduana á la venta de ellos, también en almoneda pública.

Art. 28.—El remanente de las ventas, después de satisfecha la hacienda pública y los gastos que se hayan ocasionado, quedará depositado en la Administración General de Rentas.

Art. 29.—Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignación se haya renunciado, dará el Administrador de la Aduana el aviso oficial respectivo al Cónsul ó Vicecónsul de la nación del remitente, para que, dentro del término de tres días, conteste si se hace ó no cargo de la consignación; pasado este plazo sin decir que no acepta, se entiende que acepta.

Art. 30.—No aceptando el Cónsul ó Vicecónsul, se procederá en

los términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 31.—En caso de que la persona que aparezca como consignatario en el manifiesto de un buque, quisiere renunciar la consignación de los efectos y no hubiere recibido factura sobre qué hacer la renuncia, lo manifestará así por escrito al Administrador de la Aduana, quien procederá conforme á los artículos anteriores.

Art. 32.—Los consignatarios de la carga de un buque tienen la facultad de rectificar y adicionar sus facturas dentro del término de tres días contados desde el momento en que fondee el buque, excepto los días en que esté cerrada la Aduana y los casos en que por fuerza mayor no haya podido el buque comunicarse con tierra; exponiendo las razones por qué adicionan ó rectifican dichas facturas y protestando proceder de buena fe.

Art. 33.—Las adiciones ó rectificaciones de facturas serán calificadas por el Administrador de la Aduana donde se registren, sin admitirlas ó desecharlas definitivamente, lo cual corresponde á la Secretaría de Hacienda, á cuyo efecto le remitirán los Administradores dichas adiciones ó rectificaciones con el correspondiente informe, exponiendo el fundamento de su opinión respecto de cada una de ellas. Esto no impedirá la liquidación y pago de derechos y la entrega de los efectos, considerándose como admitidas dichas adiciones ó rectificaciones, garantizando los interesados el pago de las diferencias que definitivamente resultaren.

CAPÍTULO V.

Obligaciones de los capitanes ó sobrecargos.

Art. 34.—El capitán ó sobrecargos de todo buque conductor de mercaderías á la República, procedente de puerto extranjero, tiene obligación de formar un manifiesto general de un cargamento que deberá contener:

1º.—El nombre y arboladura del buque, su nacionalidad, las toneladas que mide, en guarismo y letra; el nombre del capitán, el puerto de donde sale, el puerto de la República á que se dirige, y el nombre de su consignatario.

2º.—Los fardos, cajones, barriles ó bultos de cualquier clase, con sus marcas y números correspondientes, expresándose la cantidad por guarismos y letras.

3º.—El nombre de los cargadores ó remitentes, el de los consig-

natarios parciales, la fecha y firma del capitán.

Art. 35.—Los capitanes ó sobrecargos están obligados á entregar á los comisionados de la Aduana, al ser requeridos, el manifiesto general del cargamento y una lista de los pasajeros.

Art. 36.—La falta de cualquiera de los requisitos designados en las tres fracciones del artículo 34, será castigada con una multa que no baje de cinco pesos ni exceda de cien pesos por cada falta según la apreciación que en cada caso hagan los Administradores.

Si hubiere en el manifiesto general entrerrenglonaduras, raeduras ó enmiendas, se impondrá una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de cien pesos.

Art. 37.—La falta de entrega, en el acto de la visita, de los documentos expresados en el artículo anterior, se castigará con una multa que no exceda de doscientos pesos.

Art. 38.—Los capitanes ó sobrecargos tienen la facultad de rectificar y adicionar sus manifiestos dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde la en que fondee el buque, exponiendo por escrito al Administrador las razones porque los adicionan, y protestando al pie, que proceden con legalidad y buena fe.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 327.

Palacio Nacional.

San José, 21 de octubre de 1885.

En atención á que el Gobernador de la provincia de Alajuela, Señor Don Maurilio Soto, sufre en la actualidad una indisposición de salud que le impide ocuparse en el despacho de los negocios relacionados con su destino, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA :

Recargar al Comandante de aquella plaza las funciones de Gobernador, durante el tiempo en que esté impedido el propietario para desempeñarlas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

CARLOS DURÁN, *Secretario de Estado en el despacho de fomento de la República de Costa-Rica*, y CARLOS PARINI, *mayor de edad, artesano, natural de Italia y vecino de esta ciudad, el primero en nombre del Supremo Gobierno y el segundo por sí, han convenido en el siguiente contrato, de acuerdo con el decreto del Excelentísimo Congreso Constitucional, emitido el treinta y uno de julio del corriente año.*

I.

El otorgante Parini se compromete á establecer en esta capital una escuela para la enseñanza de

la procreación del gusano de seda y producción de ésta, á cuya escuela podrán concurrir todas las personas que deseen adquirir conocimientos de esa industria.

II.

El Señor Parini se obliga á proporcionar por su propia cuenta, el edificio en donde ha de establecerse la enseñanza de que se hace mérito en el artículo anterior.

III.

El término durante el cual queda obligado el Señor Parini á dar la referida enseñanza es el de un año.

IV.

Si el Gobierno lo creyere conveniente, podrá trasladar, dentro del término que se fija en el artículo anterior, á otra provincia de la República la escuela que se compromete Parini á establecer.

V.

El Gobierno pagará al contratista Parini doscientos cincuenta pesos mensuales por su trabajo durante el tiempo del contrato, siempre que no se interrumpa la enseñanza, y que el proceso de la cría y desarrollo del gusano tampoco se interrumpa.

VI.

Como prueba de la no interrupción del trabajo de cría, Parini presentará, al término de cada período de cultivo, los capullos producidos, á la Secretaría de Fomento, con exclusión solamente de los que sean necesarios para el siguiente proceso.

VII.

Este contrato empezará á regir el día en que venza el plazo, que de antemano se fijará y anunciará, para que se inscriban los que deseen aprender el modo de cultivar y producir la seda y el gusano de que se habla.

VIII.

Mensualmente dará el Sr. Parini un informe á la Secretaría de Fomento del curso de sus trabajos, del progreso de su enseñanza, del número de alumnos y de la cantidad de capullos producidos en el término que abraza el informe.

IX.

En el caso de convenirse en que se traslade la enseñanza á otra de las demás provincias centrales, tendrá Parini el derecho de viajar libremente en el Ferro-carril, de esta capital al punto que elija para la continuación de sus trabajos y enseñanza, y viceversa.

X.

Si por algún motivo tuviere que suspender la enseñanza el Señor Parini, dejará por el mismo hecho de gozar de la dotación que se le ha asignado; pero se le continuará pagando desde que la restablezca, siempre que no haya trascurrido el término de la vigencia de este contrato.

XI.

El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos del Señor Parini, cada vez que lo juzgue conveniente.

XII.

El presente contrato se rescindiré si no cumple el Señor Parini,

en todo ó en parte, con los compromisos aquí contraídos.

En fe de lo cual firmamos este contrato en San José, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

C. DURÁN.—CARLOS PARINI

Palacio Presidencial.—San José, á veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

DURÁN.

Cartera de Policía.

Nº 144.

Palacio Nacional.

San José, 21 de octubre de 1885.

En atención á que el actual sistema de excusados es nocivo á la salud, y que para evitar el desarrollo de las enfermedades á que puede dar lugar, es indispensable dictar providencias sobre el particular, examinando el Reglamento que al efecto ha dictado la Ilustre Corporación Municipal de este cantón, en sesión del día ocho del corriente mes, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento sobre excusados, que dice literalmente:

Artº 1º.—Desde el día 1º de enero de 1886, la construcción de excusados en esta ciudad, se sujetará á las reglas siguientes:

(a) La mayor capacidad que se les puede dar es la de ocho metros cúbicos.

(b) La construcción ha de ser sólida, de piedra ó ladrillo, aun en la parte inferior.

(c) El fondo ha de tener forma cóncava.

(d) Toda la superficie de la construcción ha de repellarse con cemento romano ú otras sustancias impermeables.

(e) La parte superior ha de ser en forma esférica ó de bóveda en el interior.

(f) No se abrirán más agujeros que los indispensables para el uso, ventilación y aseo. Los primeros y el último se conservarán siempre tapados, y los segundos en comunicación con la atmósfera á través del techo del edificio por medio de tubos metálicos ó de madera.

Artº 2º.—Lo dispuesto en el artículo anterior no impide el uso de depósitos portátiles en vez de excusados.

Artº 3º.—La Municipalidad, por sí ó por medio de empresarios, organizará el servicio de aseo, é introducirá los aparatos que para ello sean necesarios.

Artº 4º.—Los actuales retretes ó excusados no podrán ser rellenados sin haberse vaciado previamente su contenido.

Artº 5º.—Tanto los actuales excusados como los que en lo futuro se construyan, deberán limpiarse cuando las sustancias contenidas en ellos lleguen á la distancia de un metro entre su nivel y la superficie

del terreno en que estén construídos.

Artº 6º.—El agujero que sirve para el aseo de los excusados ha de tener capacidad bastante para que un hombre pueda penetrar desahogadamente, y la tapa será de piedra con una argolla central que sirva para facilitar la apertura del agujero.

La piedra ha de ajustar exactamente con las paredes del lugar que ha de cubrir.

Artº 7º.—Los excusados de la nueva construcción no podrán entregarse al servicio, sino después que un Agente de la Policía, debidamente autorizado, los haya examinado y recibido, á cuyo efecto debe darse oportunamente aviso al Gobernador ó Agente de Policía de higiene.

Artº 8º.—Los Agentes de Policía de higiene quedan autorizados para visitar cualquiera habitación, con objeto de investigar acerca del estado de su excusado; y los propietarios ó inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada y examen al funcionario de la clase dicha que lo solicite.

Artº 9º.—No se podrá abrir ningún excusado sin tomar las precauciones necesarias á fin de evitar los accidentes lamentables que puede producir la inflamación de los gases.

Artº 10º.—En la oficina de la Gobernación se tendrá permanentemente un dibujo en armonía con las reglas consignadas en el artículo 1º, para que sirva de modelo á los constructores.

Artº 11º.—La contravención á cualquiera de las anteriores disposiciones será castigada con multa de cincuenta á cien pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 175.

Palacio Nacional.

San José, 22 de octubre de 1885.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA :

Nombrar para miembro del Tribunal de exámenes de esta provincia, previos al título de "maestro de instrucción primaria", al Señor Don Guillermo Obando, en reemplazo de Don Carlos Gagini, quien actualmente reside en la ciudad de Alajuela.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 177.

Palacio Nacional.

San José, 22 de octubre de 1885.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA :

Nombrar interinamente para maestra de la escuela de párvulas del barrio de San Juan de es-

San José, octubre 23 de 1885.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que los Señores Mauricio Castro Alfaro y Raimundo Bastos y Castro se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando un terreno baldío situado en el punto llamado "Buena Vista" jurisdicción de la villa del Naranjo, distrito cuarto, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de Alajuela, en cantidad hasta de ochocientas manzanas (cuatrocientas para cada uno de ellos), lindante: al Norte, terrenos medidos por José de Jesús y Roberto Castro; al Sur, el río de "La Balsa"; al Este, tierras denunciadas por Juan Elizondo y Ascensión y José Quirós; y al Oeste, terrenos de Don Guillermo Nanne.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las once y media del día diez y seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día trece de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente:—Terreno sito en la isla del Pacayal, barrio de los Angeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, parte el río Sarchí en medio, con tierras de Manuel Matamoros, y parte tierras baldías; Sur, propiedad de Jesús Vega; Este, parte con tierras baldías y parte con terrenos del mismo Señor Vega; y Oeste, río primer brazo de Sarchí en medio, potrero de Pantaleón Serrano y parte, yurro Colpachí en medio; propiedad de los herederos de José Gregorio Barrantes; constante de tres caballerías treinta y tres manzanas seis mil quinientos noventa y cinco varas cuadradas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 160, folio 372, finca 10,568, asiento número dos.—Dado en pago al Tesoro Nacional por los Señores Juan y Jesús Vega, Ponciano y Santiago Soto, Concepción Sánchez y Salvadora Conitrrillo: ha sido valorado á razón de un peso la manzana, ó sea por un total de \$ 227-79.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.
San José, octubre 9 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día doce de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente: Terreno de propiedad Nacional, situado en Candelarita del Puriscal, distrito 4º cantón 2º de esta Provincia, constante de 119 manzanas 3,102 ½ varas cuadradas, valorado á razón de un peso la manzana, adjudicado al Supremo Gobierno en ejecución contra el se-

ñor Zenón Rivera y Sánchez, por el valor del mismo terreno: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 237, finca número 13,961, "Oriental" inscripción número tres linda al Norte y Sur, con terrenos baldíos: al Este, también baldíos, camino de los Bajos de Candelarita en medio; y al Oeste también baldíos, camino de la Bocana en medio.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 9 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día cinco de noviembre próximo, dará principio este juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente, de propiedad de la iglesia "Catedral," en virtud de venta que por razón de necesidad y utilidad, ha pedido ante este Juzgado el Señor Promotor Fiscal Eclesiástico, canónigo don J. Cipriano Fuentes.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, en ésta ciudad, finca urbana número veinticuatro, situada en la calle del Seminario, en el cuartel de la Soledad y distrito de la Catedral, cuarto del cantón primero de esta Provincia, que tiene diez y ocho varas de frente á la enunciada calle y cuarenta y dos de fondo, bajo los linderos siguientes: al Norte, la enunciada calle en medio, con casa de don Santiago Verry; al Sur, con casa de la Señora Baltasara Saborio y solar de don José Maria Zeledón; al Este, calle en medio, casas de los Señoras Manuela Rojas, Luisa Alvarado, Rita Rojas y la del Señor Marcelo Castro; y al Oeste, casa y solar de don Paulino Tournon: inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo septuagésimo sexto, folio doscientos quince, finca número seis mil treinta y nueve "Oriental" inscripción número dos; é inscrita también en dicho Registro, en el mismo tomo, folio doscientos diez y seis, finca número seis mil treinta y nueve "Oriental" inscripción número nueve: no tiene ningún gravámen.—Ha sido valorada en la cantidad de dos mil quinientos pesos, y es la misma que perteneció al finado Presbítero don Esteban Murillo y Blanco.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 6 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v.—2.

A las doce del día tres de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Señor Jesús Arias Hernández, en virtud de ejecución, por pesos, procedentes de una multa, como fiador de Manuel Arias Godines, en causa seguida contra éste por depósito de tabaco clandestino.—1º terreno cultivado de caña dulce, potrero y montes, situados en San Marcos de Dota de la villa de Desamparados, distrito 1º cantón 3º de esta Provincia; linderos: Norte, propiedad de Eleuterio Umaña; Sur, calle real en medio, propiedad de Loreto Carranza; Este, ídem de José María Vargas, Juan Félix Umaña y del Presbítero Don Raimundo Mora, calle real en medio; lo de éste último, antes parte de esta finca; y al Oeste, propiedad de Juan María Cascante, Eleuterio Umaña y de Rosario Arias, quebrada de San Marcos en medio; lo de éste último, antes parte de esta misma finca: consta de 37 manzanas, poco más ó menos; no tiene ningún gravámen.—La hubo por compra á Juan María Cascante, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo

111, folio 175, finca número 9,838 "Oriental" inscripción número uno.—Valorada á razón de diez pesos cincuenta centavos manzana.—2º terreno cultivado de potrero y montes, situado en San Marcos de Dota, distrito y cantón citados.—Linderos Norte, propiedad de Manuel Barbosa, calle real en medio; Sur, propiedad de Graciano Solís, quebrada en medio; Este, ídem de José Abarca, antes parte de esta finca; y Oeste, ídem de José Sánchez.—Medida superficial, como diez y nueve manzanas próximamente.—La hubo el ejecutado por compra al Señor Narciso Muñoz, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 111, folio 174, finca número 9,839 "Oriental", inscripción número uno; no tiene ningún gravámen, y está valorada á razón de doce pesos manzana.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, octubre 2 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veintitrés de noviembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente.—Terreno baldío situado en la aldea de San Marcos de Dota, distrito primero cantón tercero de esta provincia, denunciado por Don Tomás Gutiérrez Mora, y valorado á razón de un peso cincuenta centavos manzana.—Linderos: Norte, terrenos de los herederos de Miguel Cascante, separados del baldío denunciado, por el río Parrita Chiquita; y cuyos terrenos pertenecen hoy á los Señores José Muñoz y Antolín Umaña; también por este rumbo hay unos baldíos, separados de los terrenos de Cascante (Miguel), por el río Parrita Chiquita; al Sur, terrenos de los Señores Liberato Gutiérrez, Tomás Zeledón y Eustaquio Mora, río Parrita Grande en medio; al Este, terrenos de Atanacio Picado, hoy de Sabas Zúñiga; y al Oeste, terreno de la sucesión de José María Vargas.—Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, este terreno es muy quebrado, el suelo es bueno, bien cubierto de árboles, hay algunas maderas de construcción y abundantes aguas, su clima es frío.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 17 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del sábado treinta y uno del corriente mes de octubre se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de la Alcaldía de Hacienda Nacional, n.º 25, calle del Comercio, las dos fincas siguientes: 1º La número trece mil ochocientos nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta, folio trescientos sesenta y nueve, inscripción número uno, que se describe: terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos. Linderos. Norte, el río Candelaria; Sur, camino de los Frailes en medio, terreno de Rosario Fallas; Este, terreno de Francisco Cerdas y Ana Gutiérrez; y Oeste, ídem de José Manuel Morales, Esteban Mena y Eustaquio Venegas. Medida superficial: ciento once manzanas nueve mil novecientas noventa y cuatro varas cuadradas. 2º La número trece mil ochocientos diez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta, folio trescientos setenta y uno; que se describe: terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados. Linderos: Norte, terreno de Ildefonso Valverde; Sur y Este, tierras baldías y río "Tarrazú" de por medio; y Oeste, terreno de Mateo González. Medida superficial, sesenta y siete manzanas

mil novecientas varas cuadradas. Estas fincas están libres de gravámenes, y pertenecen al ausente don Crisanto Troyo y Quirós, representado por su defensor el Licenciado don José María Zeledón Jiménez, y han sido valoradas, la primera en doscientos diez y ocho pesos treinta y nueve y tres cuartos de centavos; y la segunda, en ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, de cuyos valores, rebajado el veinticinco por ciento, conforme se ha pedido la venta, la base para la primera será la cantidad de ciento sesenta y tres pesos ochenta centavos; y para la segunda, la de cien pesos setenta y ocho y medio centavos; y se venden por decreto de este Juzgado en el juicio ejecutivo que el Señor Fiscal de Hacienda Nacional sigue contra el referido ausente don Crisanto Troyo y Quirós, para el pago de cantidad de pesos que por censo sobre el valor de unos terrenos baldíos es en deber al Tesoro Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional por ministerio de la ley.—San José, octubre 9 de 1885.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz
3 v. 2

A las doce del sábado veinticuatro del corriente mes se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, número 25, calle del Comercio, la finca siguiente: terreno plano y quebrado, cultivado de café y plátanos, situado en el paraje llamado "La Itava," distrito y cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, hacienda de Juan Bonnell, río "Tiribí" en medio, y de Doña Dolores Jiménez; Sur, calle en medio, hacienda de José Ureña y potrero de Mariano Monge; Este, hacienda del expresado Monge y de la expresada Señora Jiménez; y Oeste, terrenos de Manuel Solano Ureña en una parte, antes parte de la finca que aquí se describe, y en otra también del mismo Señor Solano Ureña: medida superficial hoy: de ocho manzanas tres mil cincuenta varas cuadradas, y quedó reducida á aquella área por haber vendido el Señor Mariano Monge y Guillén al Señor Manuel Solano Ureña como tres manzanas. Está libre de gravámenes, valorada á razón de doscientos pesos manzana ó sea en la suma de mil seiscientos seis pesos diez centavos: se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio ciento cuarenta y siete, del tomo sesenta, bajo el número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, asiento número uno; y pertenece á Don Mariano Monge y Guillén, hoy finado, y que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de Desamparados de esta provincia, quien ha sido por compra á Don Juan Bonnell y Maya; y se vende en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, Licenciado Don Rafael Chacón, contra la sucesión del Señor Monge y Guillén, compuesta de su actual viuda Doña Celerina Guerrero y Trejos, mayor de cuarenta años, de oficio doméstico: de sus hijos menores de veinte años, Benito, Remigio, Felicitas y Mariano Monge y Guerrero, solteros, agricultores los dos primeros y educandos los dos últimos: dichos menores están representados por su madre y tutor legítima la referida viuda, y los herederos mayores de veintiún años, José, Luisa, Rafael y María Monge y Guerrero, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, casados los dos primeros, solteros los dos últimos, autorizada competentemente la segunda por su esposo Don Joaquín García, mayor de treinta años, comerciante, y todas las personas citadas, vecinos del mismo cantón de Desamparados, y cuyo juicio es por la cantidad de ciento setenta y siete pesos veinte centavos é intereses que, por censo sobre el valor de dos terrenos baldíos, es en deber á la Nación.—Ocurra quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, á las tres de la tarde del día 8 de octubre de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora,
3 v. 3.

Previa información de utilidad y necesi-

idad, se ha ordenado la venta en pública almoneda de la finca siguiente: sitio llamado "Chaperual" situado en la comarca de Puntarenas, distrito y cantón únicos de dicha comarca, que mide como cuarenta caballerías, y linda: Norte y Este, el río Aranjuez; Sur, la milla marítima; y Oeste, la quebrada del Sardinal, llamada antes "Del Barbudal".—En este sitio hay una casa, pertenece al Señor Ramón Aguilar Bolandí.—La venta tendrá lugar á las doce del día veintinueve del corriente, sirviendo de base el precio de dos mil quinientos pesos.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia.—Cartago, octubre 5 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día cinco del entrante noviembre se rematará, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Casa y solar situados en el distrito 2.º de este cantón; lindante: Norte, solar de María Miranda; Sur, calle real en medio, casa y solar de Basilio Gutiérrez; Este, casa y solar de Francisco Hernández; y Oeste, casa y solar de María Miranda; constante de 16 varas de frente por 30 de fondo. Vale \$ 750.—Pertenece á Don Nicolás Cubero, quien la prestó á Manuel Arrieta para hipotecarla; y se vende para pagar cantidad de pesos que éste último debe al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 14 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Jesús Alfaro.
3 v. 2.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, Alcalde único Constitucional de la villa de Atenas.

Hace saber á la sucesión de la Sra. Josefa Cascante, el auto que le ha recaído en el juicio que le ha establecido Don Diego Esquivel y Priat, que dice: "Juzgado único Constitucional, Atenas á las diez de la mañana del día seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Se presentó Don Diego Esquivel, de calidades conocidas en este juicio, y dijo: que como se vé del Diario Oficial número ciento noventa y cinco del veintiseis de setiembre último pasado, la sucesión de la finada Josefa Cascante, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de éste vecindario, fué citada segunda vez para comparecer á otorgar la

escritura correspondiente á la venta de la faja de tierra que dicha finada le dió en pago de veinticinco pesos, hace más de ocho años; cuyo terreno consta de dos tercios de manzana, superficie quebrada, largo y angosto, inclito y abierto, situado en el barrio de San José de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juan Venegas; al Sur, ídem de los herederos de Ramón González, camino de San Ramón, en medio; y al Este, ídem de Alejandro Soto; que como hasta hoy no se ha presentado dicha sucesión, con el objeto expresado ni se tiene noticia de su paradero, pide que se le cite por última vez, con el término de cinco días que la ley señala. Yo el Juez, de acuerdo con el pedimento anterior y artículo 2.º y 3.º del decreto de 27 de diciembre de 1879, como lo pide, cítese la sucesión de la finada Josefa Cascante, con inserción de este auto en el Diario Oficial, para que dentro del término de cinco días comparezca á este despacho á otorgar la escritura que se pide, bajo la pena que si no comparece, de declararse el presente Juez competente para otorgarla en su nombre, por ser ésta la última citación. Quedó entendido el petente y firma.—José Franco Jiménez.—Diego Esquivel.—Eleodoro Rodríguez.—Arcadio Sequeira G."

Juzgado único constitucional.—Atenas, 9 de octubre de 1885.

JOSÉ FRANC. JIMÉNEZ.

Arcadio Sequeira.—Eleodoro Rodríguez.
3 v. 3.

SECCION DE AVISOS.

LANA DE CARNERO

hay de venta en la "Agencia de Comisiones de San José."
San José, octubre 8 de 1885.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

SISTEMA METRICO

Tablas de Equivalencia.

En la Librería de Don Joaquín Montero se encuentran de venta, á cincuenta centavos cada una.

San José, octubre 18 de 1885.

6 v. 2.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento rentístico interior del telégrafo, en todo el mes de setiembre de 1885.

Oficinas.	Partes oficiales.	Valor.	Partes particulares.	Valor.
San José	487	\$ 165-85	830	\$ 129-45
Alajuela	263	" 95-55	285	" 66-65
Cartago	73	" 29-35	473	" 100-70
Heredia	44	" 14-50	157	" 36-05
Liberia	64	" 31-80	217	" 57-15
Puntarenas	137	" 61-60	493	" 122-55
Esparta	64	" 19-10	170	" 39-60
San Mateo	8	" 3-30	89	" 20-65
Grecia	13	" 4-60	81	" 18-80
Atenas	27	" 7-20	109	" 25-80
San Ramón	17	" 6-15	65	" 14-80
Santo Domingo	3	" 0-80	84	" 18-45
Bagaces	19	" 6-85	61	" 13-95
Bebedero	11	" 3-35	87	" 20-80
La Unión			29	" 6-80
La Frontera			15	" 3-65
La Palma			30	" 4-20
San Jerónimo	(Mes de julio.)		82	" 24-80
Totales	1230	\$ 450-00	3357	\$ 787-85

Multas colectadas

S. E. ú O.

Dirección Gral. del Telégrafo.—San José, 14 de octubre de 1885.

F. ROB. CASTRO.

Caraciola Ocaña,

Ofrece un café, pasteles y varias otras cosas, á todos sus favorecedores, en las noches de función que dé la Compañía de Zarzuela. Se establecerá en la Cubana Costarricense, frente al Teatro. Precios baratos.

3-3

A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café.

Vino Catoy, en cajas.

15 v. 6 Hto. Tournon & C.º

AVISO.

Vendo buenos vinos, Oporto, Jerez, Villanueva tinto, Estéphe tinto, Julien tinto y Málaga añejo á \$9-00 caja.—Vermouth Italiano á \$15-00 caja—Cerveza blanca, negra y Gingerale á \$4-00 docena.

Variado surtido de licores del país, extranjeros y otros artículos de vinatería.

Los pedidos que me hagan mis favorecedores serán atendidos con puntualidad y esmero, ofreciéndoles no quedarán descontentos.

Puntarenas, setiembre 29 de 1885.

ESTEBAN DE FÁBREGA.

30 v. 4.

MOVIMIENTO

de cablegramas durante setiembre de 1885.

	San José	Alajuela	Cartago	Heredia	Liberia	Puntarenas	Esparta	San Mateo	Grecia	Atenas	San Ramón	Santo Domingo	Bagaces	Bebedero	La Unión	La Frontera	La Palma	San Jerónimo	
Trasmitidos...	1	2	1	1	6	7	6	1	2	1	5	1	2	3	1	1	1	1	41
Recibidos...	2				1	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$ 599-57

Telegramas recibidos:

De Nicaragua

" Honduras

" San Salvador

" Guatemala

165

S. E. ú O.

Dirección Gral. del Telégrafo.—San José, 14 de octubre de 1885.

F. ROB. CASTRO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento rentístico del telégrafo á Centro-América, en el mes de setiembre de 1885.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José	84	\$ 20-45	6	\$ 1-35	16	\$ 3-80	20	\$ 4-45
Alajuela	4	" 85	1	" 80	3	" 65	1	" 30
Cartago	5	" 1-25	4	" 80	4	" 95	6	" 30
Heredia	3	" 80			5	" 1-20	1	" 35
Liberia	85	" 19-35	3	" 75	1	" 30	1	" 30
Puntarenas	49	" 11-35						
Grecia	1	" 20						
San Mateo	1	" 25						
Sto. Domingo	12	" 2-65						
Bagaces	2	" 40						
Bebedero	16	" 3-55						
La Palma	3	" 60						
Totales	265	\$ 61-70	13	\$ 2-90	28	\$ 6-60	29	\$ 6-70

Valor de 335 telegramas particulares

Dirección General del Telégrafo.—San José, 14 de octubre de 1885.

F. ROB. CASTRO.

ta ciudad á la Señora Doña Ana S. de Monge.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente. FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

A las doce del día veintisiete de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de lo siguiente, en virtud de ejecución instaurada por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra Don José Figueroa, por cantidad de pesos que adenda al Tesoro Público, procedente de censos de tierras baldías.—Derecho á dieznueve caballerías setenta manzanas ochó mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas de terreno, en la finca que se describe así.—Terreno situado en el valle de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y al Este, terrenos medidos por denuncios hechos por los Señores Joaquín y Juana Fernández, y Doctor Juan Canet, río "Peñas Blancas" de por medio; consta de treinta y nueve caballerías setenta manzanas, ocho mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas.—Pertenece á los Señores Presbítero Don Francisco Pío Pacheco y Doctor Don Eusebio Figueroa, Licenciado Don Juan Francisco Canet, Don Recaredo Bonilla y Don José Figueroa, quienes lo hubieron como baldío por compra al Supremo Gobierno, en la proporción de diez caballerías pertenecientes á cada uno de los Señores Pacheco, Doctor Figueroa y Canet, y el resto por partes igua-

les á los Señores Bonilla y José Figueroa; con advertencia de que las partes de los Señores Doctor Figueroa y Canet pertenecen hoy al Supremo Gobierno, quien las tomó en pago del precio correspondiente á estas dos partes.—Está inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio doscientos setenta y uno, finca número mil ochenta y seis; y en el Registro de las Hipotecas, tomo primero, folio ciento noventa y nueve, inscripción número doscientos veintinueve.—Ha sido valorado el terreno á cien pesos caballería y se vende con la rebaja de un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, octubre 21 de 1885

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí

Miguel Pacheco.

A las doce del jueves veinte y nueve de este mes se rematará, en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, un buey moro perteneciente á Patricio Barboza. Está valorado en cuarenta y cinco pesos y se vende de orden de este Juzgado á virtud de ejecución que contra dicho Señor Barboza tiene establecida el Señor Ramón Muñoz.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª Constitucional.—San José, octubre 19 de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Nazario Salazar. L. Arce Chacón.

A las doce del lunes veintiséis del presente mes se rematará en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un derecho de cincuenta y un pesos cuarenta y seis y un cuarto centavos, en un terreno de quince á veinte manzanas, de superficie quebrada, de pastos y montes, situado en la Sabani-

lla, barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; lindante: al Norte, con terreno de Salvador Moya y Juan González Carralio; Sur y Este, terrenos de Remigio Quirós, antes, hoy de Justo Quirós; y Oeste, terreno de Cecilio Soto, antes, hoy del Licenciado Don León Fernández, río de Caracha en medio. Este derecho pertenece á los menores Damián, Francisca, Eloísa, Juan José y María Paulina, hijos legítimos del finado Juan María Yvaranjo y Moreta y de Florentina Cordero y Oses, como herederos de su padre y de María Trinidad Moreta y Cordero. El terreno está valorado en doscientos cuarenta pesos, y se vende la parte correspondiente á dichos menores, previa información de utilidad y necesidad y á pedimento de parte legítima. Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado 3º constitucional. Alajuela, octubre 17 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

José Rafael Ugalde.—Ramón Rodríguez. 3 v.—3.

A las doce del lunes veintiséis del corriente mes se rematará, en el mejor postor, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, el derecho de gallera de esta misma ciudad, por la base de quince pesos al año y por el término de cinco años, según acuerdo municipal de fecha 13 del corriente mes.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela. Octubre 17 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Rafael Cabezas.—Ramón Rodríguez. 3. v. 2.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1ª Solar situado en el distrito 1º de este cantón; lindante: Norte, casa de Félix Elizondo, calle en medio: Sur, solar de Rafael Coto; Este, casa de Don Félix Mata; y Oeste, solar del mismo: en él hay una casa que ocupa todo el frente del solar, que son diez y sie-

te varas; y de fondo, entre diez caballerías y un cañón en el fondo, de la longitud del solar, por cinco varas de ancho, y además sus dependencias.—El solar en que están ubicadas éstas, tiene setenta varas próximamente. 2ª Solar situado en el mismo distrito, de 28 varas de frente, por 89 de fondo; linda Norte, calle en medio, casa de Juan Ramón Acuña; Sur, casa y solar de Trinidad Coto; Este, la finca antes descrita; y Oeste, calle en medio, iglesia de San Francisco. Valen \$ 2,250.—Estas fincas pertenecen á Don Félix Mata Lafuente; y se venden para pagar cantidad de pesos que adenda al Municipio de este cantón.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 9 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Jesús Alfaro.

3. v. 2.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del finado Rafael Campos y Vargas, que actualmente tramito, para que dentro del término de ley se presenten haciendo uso de sus derechos.

Juzgado árbitro testamentario, Atenas, octubre 21 de 1885.

FRANCISCO RODRÍGUEZ.

REGIMEN MUNICIPAL.

Secretaría de la Junta de Caridad.

La Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de leprosos, en sesión celebrada el 7 del corriente mes, acordó lo que sigue:

Art. 2º.—Repitiéndose con mucha frecuencia en el Hospital de San Juan de Dios los desórdenes y faltas á la moralidad, de parte de muchas personas de esta ciu-

privaciones, le engrandece en las circunstancias difíciles, le coloca á la altura de los obstáculos y le dá fuerza para superarlos.

El buen soldado debe temer más la infamia que el peligro. Por consiguiente, debe saber morir por defender su honor, pues de él tiene que dar cuenta á su familia, al Gobierno y á la patria; y por grande que sea el peligro, no debe abandonar jamás á sus camaradas, á sus jefes ni á sus banderas.

En fin, sin honor no puede haber buenos militares: los que carezcan de él, por más que se diga, no pasarán de ser unos *bandoleros privilegiados*, á quienes debería arrancarse públicamente toda distinción militar.

Número segundo.

De la probidad.

Hoy que el servicio es general y obligatorio, que entran á formar los ejércitos hombres de todas las condiciones, hoy que la educación y la instrucción penetran y se abren paso en todas las esferas sociales, y que la moral va fecundizando todas las masas, el Ejército no se compone ya de la escoria que aglomeraban en otros tiempos las revoluciones.

Hoy, pues, el soldado no sólo necesita ser valiente para ser estimado de sus jefes, sino también ser probo.

Y así el soldado debe rechazar y huir de los que no creen en la probidad, debe desconfiar de las palabras y de las chanzas que tengan por objeto criticar la moral.

La mejor regla de conducta, es no ejecutar jamás una mala acción, ni aun en secreto, pues la conciencia es un fiscal que reprocha constantemente las faltas, que está siempre vigilante y que jamás deja vivir tranquilo.

Por el contrario, el hombre de bien, por pobre que sea, estará siempre contento y satisfecho de sí mismo y tendrá fuerzas para superar las dificultades de la vida, porque el valor que dá la probidad no se agota jamás.

El soldado valeroso y hombre de bien, posee las dos cualidades mas grandes del hombre civilizado.

No hacer á otro lo que no quisiérais que se os hiciese,

ta protección, defendiéndole de los ataques é insultos de los demás.

En las marchas, regularmente son colocados los prisioneros de guerra en el tren ó bajo la custodia de la guardia de policía.

En todo caso incumbe á los jefes respectivos, vigilar que los conductores inmediatos les guarden todas las consideraciones á que son acreedores por el infortunio y por su grado militar.

Maltratar ó dejar insultar á un hombre que se ha entregado á vuestra protección ó que los azares de la guerra han puesto bajo vuestra autoridad, es una villana cobardía.

Y así debemos hacer por los prisioneros de guerra, todo aquello que suavice su triste situación, absteniéndonos por consiguiente, no sólo de insultarles, sino también de zaherirles con alusiones picantes á su patria.

Hay algo de inhumano en permanecer frío y adusto delante de los prisioneros: hay grandeza de alma en no hacerles conocer el gozo que se tiene al verse vencedor.

Regocijarse del triunfo delante de ellos, es casi insultarles en su desgracia; el soldado jamás debe ser insolente en la victoria ni cruel para con los vencidos.

Á su vez puede también él ser prisionero, pues la fortuna de la guerra es muy variable.

El militar debe también socorros de toda especie al enemigo herido: éste no debe ser á sus ojos más que un hombre que sufre, y por consiguiente digno de su protección.

Cuando se toma por asalto una fortaleza, el militar debe mostrarse humano y generoso, particularmente con los débiles y los *no combatientes*.

Débiles son los que no pueden defenderse por su edad, sexo, situación ú oficio.

Así, pues, cuando el Ejército entra vencedor en una plaza, las mujeres, los niños, los ancianos, y en fin, todos los *no combatientes*, están bajo la salvaguardia del honor de los vencedores y deben ser respetados.

En fin, los soldados que tienen el honor de pertenecer á un pueblo civilizado y á un Ejército disciplinado, no deben hacer la guerra como una horda de salvajes, ni como una cuadrilla de bandoleros.

dad que allí van los domingos con pretexto de la visita que en ese día se permite hacer á los enfermos,— y considerando: que el sábado, en que regularmente vienen á esta capital las gentes de los campos, de donde procede la mayor parte de los enfermos de aquel asilo,—les da mas facilidad para visitarlos, se dispone:—que en lo sucesivo las visitas á los enfermos se permitan los sábados, y que las de los jueves se hagan los miércoles, siempre de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, quedando así reformado el artículo cuarenta y cuatro de los estatutos del establecimiento. Dese cuenta á la Hermandad de Caridad en su próxima reunión general, para los efectos del artículo cuarenta y seis de la misma ley.”

San José, octubre de 1885.

C. MORA A.,
Srio.

v. 2.

Se convocan licitadores para la construcción de un puente de mampostería sobre la quebrada que atraviesa la calle que del puente de la Fábrica de licor conduce á la parte posterior de la iglesia de la Soledad.—Este puente deberá ser construido en las mismas condiciones que el que hay en la calle que de la esquina S. O. de la plaza del Hospital conduce al camino de Escasu.

Se conceden quince días de término, desde la publicación de este aviso, para admitir propuestas, las que deberán ser remitidas á esta Gobernación en pliego cerrado.

Gobernación de la provincia de San José.—9 de Octubre de 1885.

C. MORA A.

REVISTA TEATRAL

La Compañía de Zarzuela.

En la noche del martes dió su primera función en el teatro de esta capital la compañía lírico-dramática del Señor Bernard, que pocos días ha llegó al país. El *anillo de hierro*, joya de versificación suelta y castiza, del poeta Zapata, y música de Marqués, fue la obra de estreno.

Los artistas que tomaron parte en la ejecución de tan interesante zarzuela, puede decirse que lograron todos calurosos aplausos del público; pero no dejaremos de llamar la atención hacia la verdadera actriz, por la perfecta acción y la mímica viva y siempre exacta, hacia la primera tiple dramática, Señora Pla de Bernard, que á despecho de una pronunciada nerviosidad que pareció dominarla en el recitado y aun en el canto, colmó la medida del arte en las actitudes y expresión, en los ademanes siempre excelentes, donde nos pareció consumada actriz. Parecía en cada momento una de esas magistrales esculturas que en las contracciones musculares y en la disposición de cada miembro llevan como encarnada la idea de Fidias ó de Praxiteles. La Señora Rodríguez de Bachiller, heredera del talento artístico de su padre, que tantos lauros ha conquistado en la escena española, es también una cómica de primera escala; ella hizo del papel de Ledia las delicias del público.

Los Señores Bachiller y Villareal se hicieron acreedores á multitudísimas salvas de aplausos. El Señor Carbonell, en su papel de Rodolfo, tuvo momentos felicísimos en la recitación dramática y en el canto estuvo casi siempre á la altura de su papel.

No concluiremos estas líneas, que son un sincero saludo para la compañía Bernard, sin declarar que el cuerpo de coros es de lo más completo y bueno que hemos visto en nuestro teatro.

SECCION DE AVISOS.

Luján & Mata

Han recibido un gran surtido de muebles, que ofrecen á precios módicos. Juegos para sala y para dormitorio. Armarios con espejo. Lavatorios con mármol y de losa para cañería. Consolas con espejo. Aparadores para comedor. Escritorios. Librerías. Aparadores para música. Mesas de centro. Camas. Sillones y sillas de petatillo & c.

También se vende en la misma casa:

Puros del Salvador. Champagne. T. Roeder & C^a. Vino zinfandel en barriles y en cajas. Vinos de Burdeos y Borgoña de la acreditada marca "Geo Regis & C^a".

AVISO.

Un par de muelles para carrerón, nuevos y de superior calidad, venden

LUJAN & MATA.

6 v 1.

Mala Real Inglesa.

Los vapores correos de esta Compañía tocarán en el Limón durante el año en curso como sigue:

Los domingos 1^o de noviembre, 29 de noviembre y 27 de diciembre

Saldrán de Limón para Europa y Antillas, vía Colón:

Los miércoles 4 de noviembre, 2 de diciembre y 30 de diciembre.

Los intercoloniales ó de carga llegarán aproximadamente:

Los lunes 9 de noviembre, 7 de diciembre y 4 de enero de 1886, saliendo para San Juan del Norte el día después.

San José, octubre 22 de 1885.

LE LACHEUR DENT & C^a

Aviso al Comercio.

Desde la presente fecha hemos establecido en esta Capital una casa de Agencias que girará bajo la razón social de J. M. Montealegre & Hermano.

Nos encargamos de toda clase de comisión sobre San Francisco de California, New York y la China, ofreciéndonos además para toda otra clase de negocios que se nos encomiende.

Nuestros corresponsales en San Francisco son los Señores Parrott & C^a.

Nuestra oficina se encuentra establecida en la casa n^o 11, Calle de la Universidad.

San José, 21 de octubre de 1885.

J. M. MONTEALEGRE HIJO.

MANUEL MONTEALEGRE.

—34—

§ XVII.

DEBERES PARA CONSIGO MISMO.

Número primero.

Del honor.

El honor no es un bien puramente ideal: es la primera necesidad del hombre civilizado, el sentimiento más útil para la conservación y ventura de las naciones.

El honor ennoblece la inteligencia, dá brillo á la grandeza y eleva á los humildes.

El sentimiento del honor, apoyado por la conciencia, se encuentra en todos los rangos, en todos los estados y en todos los pueblos.

Es tal su delicadeza, que la más ligera mancha lo empaña; con él no es bastante ser inocente según la ley, es preciso serlo según la moral.

Y por eso vemos que si la perfidia, la ingratitude, la intemperancia y la mentira, no son castigadas por las leyes, sí son rechazadas por el honor.

Seguir sus inspiraciones es tanto más hermoso para el hombre, cuanto que la ley no lo ordena.

El legislador, al dejar al hombre árbitro de su honor, sin otro juez que su conciencia propia, ha rendido á la naturaleza humana el mayor homenaje.

Y por eso los que lo poseen, son tan estimados y considerados de los demás hombres.

El que tiene todas las acciones de su vida por prueba de su probidad y de su honor, no necesita de espada ni de defensores para contestar á los que le atacan.

El hombre se hace inviolable por su propia conducta.

La grande estimación en que se tiene el honor, es la que le ha hecho adoptar como la religión de los ejércitos y como la condición esencial del soldado, así como lo es la santidad en el Sacerdote.

El soldado hombre de honor, debe siempre sacrificarlo todo á la justicia y á la verdad.

A la justicia, dando á cada uno lo que le pertenece,

—35—

respetando la vida, los bienes y los derechos de todos, permaneciendo fiel á las palabras y á los juramentos, mostrando reconocimiento á los que le han hecho bien, y respeto á quienes se les debe: á la verdad, buscándola con franqueza, escuchándola con calma, defendiéndola con energía y divulgándola con solícitud.

Los mayores enemigos que, por consiguiente, puede tener el honor, son la injusticia y la mentira.

La injusticia ataca ó usurpa los derechos de los demás en su persona, en sus bienes ó en su honor, arrebatándoles el timbre de sus virtudes ó de gloriosas hazañas.

La mentira es el alma de todos los seres débiles: es falta de valor, y por consiguiente, vicio que debe alejarse del carácter y costumbres de un hombre fuerte.

El soldado nunca ocultará ni disfrazará la verdad; porque la mentira, tarde ó temprano, viene á ser conocida, haciendo despreciable al mentiroso.

Pero en la carrera de las armas es en donde se exige más culto á la verdad.

Un parte falso puede traer consecuencias trascendentales; y por eso la mentira es castigada por las ordenanzas militares de todos los países, con la mayor severidad.

El mejor medio de hacer olvidar una falta y de contener el perjuicio que pueda acarrearlos, es confesarla con franqueza: tal conducta dejará impresión favorable de nuestro carácter y de nuestro honor, en el espíritu de nuestros jefes y de nuestros camaradas.

El honor militar es el más delicado y exigente de todos los honores.

Consiste en el desinterés, en la abnegación y en la pureza.

Por consiguiente, el militar debe mantener religiosamente su juramento, mostrar siempre la ambición de los grandes servicios y de los grandes peligros, tratar de merecer más que de obtener, respetar la propiedad y la desgracia, no tocar á los despojos de los muertos sin evidente necesidad, permanecer sereno delante del peligro y saber morir por la gloria y la salud de la patria.

El honor hace más fácil la ejecución de los deberes militares: sostiene al soldado en sus trabajos, en sus fatigas y